

Acta de reunión de trabajo 5/2020 Fecha: 12 de agosto de 2020 Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 5/2020. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas del día doce de agosto de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Matías Delgado Gutiérrez; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorándum 12-A-Pres-2020 recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de Presidencia informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos durante los períodos siguientes: el tres y catorce de febrero; el doce y diecisiete de mayo; y del cuatro al veintiséis de junio todos de dos mil veinte. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 74-pw-2020, 17-CE-2020, 25-rstw-2020, 81-pw-2020, 19-CE-2020, 84-pw-2020, 27-rstw-2020, 67-pw-2020, 17-CE-2020, 75-pw-2020, 77-pw-2020, 18-ce-2020, 85-pw-2020, 86-pw-2020, 115-pw-2020, 116-pw-2020 y 114-pw-2020. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos



contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno ACUERDAN: que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que in limine no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. A excepción del aviso con referencia 67-pw-2020, el cual se acuerda Archivar con cuatro votos, sin el voto de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares por considerar que se debe iniciar investigación preliminar, y del aviso con referencia 75-pw-2020, el cual se acuerda Archivar con tres votos, sin los votos de las licenciadas Karina Guadalupe Burgos de Olivares y Fidelina del Rosario Anaya de Barillas, por considerar que se debe iniciar investigación preliminar. Adicionalmente, a excepción de los avisos con referencia 115-pw-2020, 116-pw-2020 y 114-pw-2020, los cuales se acuerdan con cuatro votos, por haberse apartado de conocer y retirado en ese momento de la reunión la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, por no estar de acuerdo en que el Pleno conformado por los miembros propietarios, conozcan sobre los citados avisos interpuestos en contra de dichos miembros del Pleno, ya que tendría que haberse llamado a los miembros suplentes del Pleno para su conocimiento y decisión.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	74-pw-2020	Página Web	04/06/20	El informante refiere que el Presidente de FOSOFAMILIA (a quien se identifica) desde su ingreso en julio de 2019, está acosando sexualmente algunas empleadas de la institución, a tal grado que ha despedido a algunas que no acceden a sus pretensiones.	La información antes expuesta revela elementos relacionados a un posible cometimiento de un hecho delictivo y a aspectos que aluden a conflictos de naturaleza laboral de dicha entidad, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, por lo que los mismos deben ser verificados en las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.











			6 6 9	A L V A D O R. C. A.	Name ative proped ante a suitaria
No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	17-CE-2020	Correo Electrónico	12/06/20	El informante manifiesta que necesita ayuda, pues lo despidieron de su trabajo "Covid San Miguel del ISSS", sin darle oportunidad de defensa de todo lo que se le acusa.	El hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues hace referencia a aspectos vinculados al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
3	25-rstw-2020	Twitter	17/06/20	Se informa que el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial (a quien se identifica) realiza campaña política por medio de su cuenta oficial de Twitter. Se anexa una imagen de una publicación realizada por el señor Durán el día 16 de junio de 2020, la que textualmente dice: "Operación 2021: Los mismos de siempre tienen los días contados".	En el caso particular, no se establecen componentes contrarios a la ética pública, ya que en la imagen fotográfica que hace alusión a los hechos informados no se advierte que el presunto infractor haya utilizado en su publicación, colores, emblemas o simbología perteneciente a algún instituto político, por lo que dichas circunstancias no encajan dentro de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG.
4	81-pw-2020	Página Web	19/06/20	Se indica que entre el 7 y 9 de febrero de 2020, el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) realizó la campaña #RetoRecicla. Recogieron 4.5 millones de botellas pagadas \$0.05 centavos, con un costo de \$225 mil. Además, ocuparon personal de 22 instituciones de gobierno y el Presidente del FONAES (a quien se identifica), es propietario de una empresa de reciclaje. ¿Dónde fueron a parar las botellas de plástico recolectadas? ¿Ocupó el funcionario la institución del estado para beneficio de su empresa? Ahora el Presidente de dicha institución es precandidato a alcalde por Nuevas Ideas en Santa Tecla. También este funcionario ha sido denunciado en la venta de mascarillas al MINSAL, por un costo de \$250 mil dólares.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 30-D-20.



				ALVADOR.C.A.	Normativa, precedente o criterio
No.	Referencia	Forma de	Fecha	Breve descripción del	aplicado
		Ingreso		hecho	
5	19-CE-2020	Correo Electrónico	19/06/20	El informante manifiesta en el presente aviso, que: "El Salvador debe de actuar de oficio y debe investigar este listado de contrataciones con apellidos Reyes y Romero en la Corte de Cuentas". Y adjunta al aviso una imagen con una lista de empleados de dicha institución, en la que se observa los cargos que desempeñan, los salarios que perciben mensualmente y la unidad o departamento a la que se encuentran asignados.	La información proporcionada es muy imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a un hecho específico, dado que no se proporciona el nombre del presunto infractor, ni se detalla algún vínculo de parentesco entre las personas que se encuentran en el listado con algún servidor público en concreto que haya participado o intervenido en la contratación de los mismos, por tanto no se advierte ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. Art. 32 No. 2, 3 LEG; Arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
6	84-pw-2020	Página web	22/06/20	Se señala que la Directora General del ISSS (a quien se identifica) no ha proporcionado el equipo de protección al personal que se encuentra atendiendo pacientes con Covid- 19, trasladándolos al quinto nivel, ala poniente, sin contar con las instalaciones adecuadas, lo que ha provocado un riesgo de contaminación para los cotizantes y empleados.	Los hechos informados refieren aspectos de control interno de dicha institución y a una posible afectación de derechos laborales, los cuales deben ser verificados por las instancias correspondientes, ya que los mismos no constituyen ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

P



Farmer's			2 . 5	A L V A B O H. C. A.	Normativa, precedente o criterio
No.	Referencia	Forma de	Fecha	Breve descripción del	aplicado
NO.	Referencia	Ingreso	recita	hecho	
7	27-rstw-2020	Twitter	25/06/20	El informante manifiesta que la Ministra de Vivienda (a quien se identifica) autorizó un incremento salarial de \$400.00 a la hija del Presidente de BANDESAL (a quien también se identifica), sin tener el perfil académico para el cargo que ocupa.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de dicha institución, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
8	67-pw-2020	Página Web	12/05/20	Se informa que en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad, se han robado todos los implementos que se necesitan para la emergencia y son de protección civil. Además, los productos para combatir el virus del COVID-19 los han vendido por debajo de la mesa, las canastas no las repartieron, sólo hicieron la pantalla, gastaron muchos recursos en alcohol gel, mascarillas y víveres pero no los	Los hechos antes planteados son muy generales, pues no se detallan los nombres de los presuntos infractores, ni condiciones claras de modo, tiempo en que ocurrieron los hechos, por lo que la falta de precisión impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes o prohibiciones contenidas en la LEG. Art. 32 LEG y 77, 80 inciso 3 del RLEG.



			E L 8	ALVADOR. C. A.	Newsonius propodonto o sritorio
No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
9	17-CE-2020	Correo Electrónico	12/05/20	Se informa que Concejales que trabajan junto con el Alcalde de la Municipalidad de San José Villanueva, departamento de la Libertad, (a quienes no se identifican) hacen mal uso de su poder, pues los vecinos y demás personas se están quejando que se quedan sin nada, porque ellos solo reparten canastas a los amigos y familiares y al final dicen que ya no tienen nada, que las entregaron todas y no alcanzaron. Asimismo, el informante señala que ha visto a un concejal de Villanueva (a quien no identifica) repartir canastas a unos amigos.	La información proporcionada en el presente aviso es muy general, pues no determina en qué lugares de dicho Municipio han ocurrido los hechos, ni a qué personas se les ha entregado los víveres, ni el nombre de la persona que reparte supuestamente las canastas a sus amigos. Además, no se identifican a los presuntos involucrados, ni tampoco se brinda algún dato que permita individualizar a los mismos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 LEG, 77 letra b) y 80 del RLEG.
10	75-pw-2020	Página Web	06/06/20	Se señala que el Alcalde Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel (a quien se identifica) designó al Colaborador Simón Chávez para repartir víveres a los habitantes de la zona de Las Marías, pero el referido señor únicamente reparte en la zona conocida como La Peña y no está repartiendo equitativamente, pues sólo reparte a sus amigos y conocidos, ya que él es originario de Las Marías.	Los hechos informados hacen referencia a aspectos de control interno de dicha comuna y no revelan elementos de los cuales se pueda advertir una posible infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de control de este Tribunal.

A

of .



				ALVADOR, C. A.	Normativa, precedente o criterio
No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	aplicado
11	77-pw-2020	Página Web	11/06/20	Se señala que el día 11 de junio de 2020 en el Centro Escolar Cantón Las Quebradas, San Simón, departamento de Morazán, se repartieron alimentos que el Ministerio de Educación envió para las familias que tienen hijos en los centros escolares y la indicación era que se entregaría una bolsa por familia; sin embargo, hurtaron alimentos que venían en las bolsas, ya que los mismos no coinciden con el listado de los artículos que traían las mismas bolsas, siendo que se hurtaron más de la mitad de los mismos. Además, se indica que lo mismo pasó con los alimentos que había en la escuela, ya que la Directora (a quien se identifica) sólo hizo el show de que los entregaría y no entregó ni la mitad de lo que había en la bodega.	En el caso particular, se describen circunstancias fácticas sobre el posible cometimiento de un hecho delictivo y dicha información no revela elementos vinculados a la ética publica, por lo que las mismas deben ser verificadas en las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 41 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.



			6 6 9	ALVADOR, C. A.	
No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
12	18-ce-2020	Correo Electrónico	16/06/20	Refiere el informante que el día 13 de junio de 2020, empleados de la Alcaldía la Municipal de Mercedes de la Ceiba, departamento de La Paz, repartieron víveres a los habitantes de dicha localidad que fueron afectados por el Covid- 19 y la tormenta Amanda. En ese contexto el informante manifiesta que cuando tomó una bolsa de alimentos, fue agredido por una empleada, quien llamó inmediatamente al Alcalde (a quien se identifica), a todos los empleados y a los guardaespaldas, quienes lo agredieron verbal y moralmente bajo la intimidación y el abuso de poder. Finalmente, el informante considera que la ayuda humanitaria no debe responder a intereses políticos partidarios, ni personales, tal como quedó evidenciado ese día.	Los hechos informados no pueden ser verificados en esta sede, pues los mismos hacen referencia a la forma en que fue atendido el informante a la hora de la entrega de los víveres y a supuestos actos de abuso de poder y agresión verbal, los cuales se encuentran vinculados a aspectos disciplinarios y de control interno de la referida comuna, por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, pues si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que la conducta atribuida constituya una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.





arin.				ALVADOR, S. A.	Normativa, precedente o criterio
No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	aplicado
13	85-pw-2020	Página Web	26/06/20	Se indica que en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, se encuentran haciendo entrega de abono a personas seleccionadas y les dicen que es de parte de ARENA y que se las entregan sólo a las personas afiliadas al partido. Asimismo, en el aviso se señala que, al final del día publican en su página de facebook que la Alcaldía está beneficiando al sector agricultor. Finalmente, se informa que la entrega la hacen con empleados afines al partido y en horas laborales.	En el caso particular, se trata de una información muy ambigua e imprecisa, pues no se detallan condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos antes descritos, ni tampoco existe una individualización de personas involucradas, tanto de las que hicieron la supuesta entrega del abono como de las que fueron beneficiadas con el mismo, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
14	86-pw-2020	Página web	26/06/20	El informante señala que el Alcalde Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador (a quien se identifica) no le brinda ayuda a toda la gente de plan del pino, la ha seleccionado y pone a las directivas de cada colonia a pedir las bolsas de alimentos con los tickets que les proporciona. Además, refiere que la bolsa que manda el gobierno no la ha repartido porque no tiene transporte y cobran \$1.00 dólar por casa para ir a traerlas y entregarlas a la gente.	Los hechos informados por sí solos no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hacen referencia a una inconformidad o queja generalizada sobre el servicio brindado por parte de dicha comuna, circunstancia que no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.



				A L V A D O R, C, A.	NI II was danta a sultania
No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
15	115-pw-2020	Página Web	14/02/20	El informante manifiesta que el presente aviso debe ser conocido por los señores Miembros del Pleno suplentes, pues el mismo es en contra de los miembros propietarios de dicha institución (a quienes se identifican). El informante denuncia el retardo injustificado en la elección de la persona que ocupará la plaza de Asesor Jurídico del TEG. El procedimiento dio inicio en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve y pasados más de tres meses no ha sido concluido. Lo cual vulnera, en definitiva, la prohibición ética contenida en el artículo 6 letra i) de la LEG. En tal sentido, debe de iniciarse procedimiento sancionatorio en contra de los Miembros del Pleno propietarios (a quienes se identifican).	En el caso particular, el informante hace referencia a un supuesto retardo por parte de los Miembros Propietarios del Tribunal de Ética Gubernamental por haber dilatado sin justificación el nombramiento o la contratación de la persona que ocupará el cargo de Asesor Jurídico de dicha Institución. Sin embargo, es importante aclarar que la disposición legal antes citada restringe su tipicidad al retardo en servicios, trámites o procedimientos administrativos únicamente; es decir, que al tratarse el presente caso sobre el presunto retardo en la contratación de personal, se excede el ámbito de competencia objetiva de este Tribunal, pues dicha demora estaría relacionada con aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de este Tribunal, por lo que los hechos antes descritos no se adecuan a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

A V





T. Carlo				ALVADOR.C.A.	Normativa, precedente o criterio
No.	Referencia	Forma de	Fecha	Breve descripción del	aplicado
		Ingreso		hecho	
16	116-pw-2020	Página Web	17/05/20	El informante refiere que ocupa este medio para solicitarle de corazón al Presidente del TEG (a quien se identifica) que no obligue al personal de limpieza y de seguridad a ir a las instalaciones del TEG. Estas personas son pobres y viven lejos, no tienen forma de movilizarse en vehículo privado. Pedirles que lleguen a trabajar es poner en riesgo familias completas, que en caso de salir infectadas del virus será su responsabilidad y del Gerente General de dicha institución (a quien también se identifica). No es ético valerse de los más débiles. El informante manifiesta que utiliza este medio, porque lastimosamente en el TEG este tipo de peticiones se miran como un ataque y no como una forma para mejorar.	Los hechos antes expuestos no son competencia de este Tribunal, pues se advierte que los mismos no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hacen referencia a una inconformidad o queja generalizada relacionada a decisiones administrativas internas de TEG, tal como lo señala el informante.



77			E L 9	A L V A D O R. C. A.	Normativa procedents a criteria
No.	Referencia	Forma de	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
		Ingreso		El informante solicita	De la lectura del presente aviso
				que antes que se	se advierte que son varios los
				tramite el presente	servidores púbicos denunciados y
					por diferentes motivos, razón por
				aviso, se abstenga de conocer del mismo las	la cual se procederá a realizar la
				siguientes personas: La	fundamentación de cada uno en
				Jefa de la Unidad de	forma separada de la forma
				Ética Legal y dos	siguiente:
				Colaboradoras	1. El informante manifiesta que
				Jurídicas de la misma	los Miembros del Pleno del
				unidad, todas	Tribunal de Ética Gubernamental
17	114-pw-2020	Página	03/02/20	servidoras públicas del	-en adelante TEG- de forma
1,	114 pw 2020	Web	00,02,20	Tribunal de Ética	reiterada no cumplen con su
				Gubernamental (a	horario de trabajo, pues
				quienes se identifican).	manifiesta que llegan tarde y se
				Por otro lado	van temprano sin marcar, sin la
				manifiesta que los	debida justificación.
				Miembros del Pleno	Los hechos antes planteados son
				del Tribunal de Ética	muy generales, pues no se
				Gubernamental, por	detallan condiciones claras de
				definición legal, son el	modo, tiempo en que ocurrieron
				ente rector de la ética	los hechos, por lo que la falta de
				pública en El Salvador y	precisión impide identificar la
				después de dos Plenos,	posible ocurrencia de
				la historia les ha	infracciones a los deberes o
				confiado sacar	prohibiciones contenidas en la LEG.
				adelante a una	
				institución, que debería ser	2. Según los hechos informados el Técnico de Capacitación de la
				considerada vital para	UDICA (a quien se identifica),
				el desarrollo	participó en la entrevista de su
				democrático de este	propio compadre quien
				país. Sin embargo;	actualmente trabaja en la misma
				después de más de un	unidad en el TEG.
				año de estar	En el caso particular, de los
				conformados, parece	hechos descritos se advierte que
				que ese título les	no existe un vínculo de
				queda demasiado	parentesco dentro del cuarto
				grande. Un Presidente	grado de consaguinidad o
				con antecedentes	segundo de afinidad o socio,
				nefastos en su paso	entre los servidores públicos del
				por la Corte Suprema	TEG que se denuncian, por tanto
				de Justicia, vinculado a	no se advierte ninguna infracción
				rostros asqueroso de	a los deberes y prohibiciones

A

of

1



corrupción, como el prófugo Mauricio Funes y el diputado Guillermo Gallegos. Junto al Presidente del TEG (a quien identifica) están dos titulares de esa institución que no hacen nada. Un señor respetable, pero que no tiene la capacidad física por su edad, para jinetear el caballo sobre el que se encuentra y una señora, nombrada por la presidencia, que no creo que tenga la capacidad y de quien se nota a todas luces el carente conocimiento para administrar una institución pública. A ellos dos les pido, renuncien, pongan a disposición sus cargos o comprométanse con el TEG. Al otro lado, la elegida por la Corte Suprema de Justicia, a quien se le nota un poco más el empeño por sacar adelante la causa, pero que se demuestra débil y sin contundencia ante las actuaciones corruptas e ilegales lideradas por el Presidente del TEG. Recién se ha incorporado otra señora, de quien espero mayores muestras de compromiso por sacar

adelante al TEG,

regulados en la LEG. 3. Se informa que el Gerente General de Administración y Finanzas de este Tribunal (a quien se identifica), durante todo el año 2017 y 2018 continuó asistiendo a las reuniones del Primer Banco de los Trabajadores, sin marcar y sin permiso previo. Los hechos planteados son similares -aunque con diferencia de años- a los hechos investigados y tramitados en el procedimiento administrativo sancionador clasificado bajo el número de referencia 175-A-17, en el cual se absolvió al licenciado Rodrigo Alberto Molina Ayala, por la infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG. Además, los hechos informados hacen referencia a aspectos de control disciplinario interno, por lo que, deben ser tramitados por esa vía legal y no de conformidad a la LEG con base a los principios de proporcionalidad, economía y eficiencia, razón por la cual se arhiva el presente aviso. 4. Asimismo, el informante de conformidad al artículo 18 de la Constitución y a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicita que se declare lesiva o se revoque la resolución de absolución del Gerente General del TEG, por considerar que la misma carece de motivación y ser contraria a los precedentes administrativos de este Tribunal. Respecto a la solicitud de declaratoria de lesividad este

Tribunal considera que en el



aunque dudo que tenga el valor de enfrentarse al Presidente de dicha institución. No comprendo por qué los titulares de esa institución se han dejado montar al Presidente del TEG, tomen el compromiso, sean líderes, tomen valor y dirijan mejor al TEG, El Salvador lo necesita. No son una institución presidencialista, son un órgano colegiado, todos de la misma categoría. El Presidente del TEG solo es el representante legal, pero todos tienen valor y peso en la dirección de ese ente. La institución que ustedes presiden necesita de una renovación e intervención urgente. Su falta de liderazgo ha llevado a que sea una autónoma decorativa. No inciden en nada en la transformación del servicio público y en el combate de las prácticas que dañan la Administración Pública. Antes de pensar en transformar las otras instituciones. empiecen en casa. Con una reingeniería de sus propios servidores

procedimiento administrativo sancionador clasificado bajo el número de referencia 175-A-17, el cual se tramitó en contra del licenciado Rodrigo Alberto Molina Ayala, Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, no adolece de una nulidad relativa, por tanto no se configura el supuesto de hecho regulado en el artículo 120 de la Lev de Procedimientos Administrativos para su tramitación. 5. Por último, el informante señala que dos colaboradoras jurídicas (a quienes se identifican), todos los días se retiran de las instalaciones del TEG a las 12:15 del mediodía, sin marcar su salida y regresan fuera de la hora establecida para el cese de la pausa de alimentación. En el caso particular, se trata de una información muy ambigua e imprecisa, pues no se detallan condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos antes descritos. Aunado a ello, los hechos informados hacen referencia a aspectos de control disciplinario interno, por lo que, deben ser tramitados por esa vía legal y no de conformidad a la LEG con base a los principios de proporcionalidad, economía y eficiencia.

Por otra parte, respecto a otras circunstancias que hace notar el informante, se advierte que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, pues si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética

Cf d





públicos. ¿Cómo es posible que después de tantos proyectos sigan siendo una institución acomodada? ¿ Procedimientos administrativos dilatados y capacitaciones sin impacto? ¡Despierten señores! Me duele mucho saber que son una de las instituciones mejor pagadas del sector gubernamental y, ¿para qué?, ¿para absolver a sus propios servidores públicos, pisoteando sus propios criterios? ¿Cómo dejan pasar que sus jefaturas mantengan indisciplina? Es triste transitar por sus instalaciones y ver caminar a sus servidores públicos después de la hora del almuerzo, como que si tuvieran todo el tiempo del mundo. ¡Qué feo es llegar a las capacitaciones en sus instalaciones y escuchar palabras soeces, comentarios de pasillos, pugnas entre sus empleados! ¡Qué feo es pedirles capacitaciones y que ni siquiera tienen tiempo para atenderlas! Es triste verlos llegar a ustedes, tarde, sin marcar e irse

pública, ello no significa que las conductas atribuidas constituyan transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hacen referencia a una inconformidad o queja generalizada relacionada a decisiones administrativas internas de TEG, tal como lo señala el informante. Además, es preciso indicar que este Tribunal es el ente rector de la ética pública en el ordenamiento jurídico salvadoreño y a quien le corresponde investigar las conductas y omisiones que contraríen los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG, de los cuales tenga conocimiento por denuncia, aviso, información divulgada públicamente o a través de otro procedimiento. Ahora bien, el informante hace una denuncia contra varios servidores públicos del TEG por aspectos que, en definitiva, podrían verificarse o descartarse a priori mediante un informativo disciplinario y evitar así el despliegue de la potestad investigativa y la utilización de recursos materiales y humanos para la indagación de circunstancias que deben dilucidarse en el ámbito interno del TEG. Dentro de ese contexto, según la sentencia de inconstitucionalidad 109-2013 de fecha 14-I-2016, "el reconocimiento de la potestad sancionadora administrativa conlleva, de forma paralela, la necesidad de la proporcionalidad

de las sanciones administrativas,



temprano, ¿qué ejemplo le dan a sus empleados? Que ustedes sean los titulares, no significa que pueden hacer a su antojo lo que quieren y deseen. Al contrario, ustedes están más obligados que sus propios empleados a respetar la Constitución y las leyes. Empiecen cumpliendo su horario de trabajo. Por el bien del país, idespierten! Por favor, ¿de qué sirve tener funcionarios públicos si se duermen en los actos públicos?. No comprendo cómo es posible que se utilicen recursos y fondos públicos para pintar la pared de un despacho, de un color no institucional, solo por ser el cumpleaños de una Miembro del Pleno del TEG (a quien se identifica). Además, de destinar a servidores públicos para pintar esa pared de color rosado. No comprendo cómo están dejando pasar esas acciones. Ósea, andan queriendo barrer casas ajenas, pero la suya está más sucia. Sean coherentes, señores. Me repugna pasar por

esa institución y ver los

tanto en el plano de su formulación normativa, como en el de su aplicación por los entes correspondientes", buscando siempre la congruencia entre la conducta y la sanción y que ésta sea proporcional a la gravedad que comporta el hecho. Finalmente, debe aclarase que el aviso constituye un mero comunicado que activa la potestad investigativa de este Tribunal a fin de establecer en un procedimiento si el hecho u omisión referido por tal medio ha sucedido o no, respetando todos los derechos y garantías de los servidores públicos denunciados. Por consiguiente, el aviso no puede configurarse como un medio para el planteamiento de represalias eminentemente laborales o personales por parte de los servidores públicos de esta entidad, tal como se advierte en el presente aviso, razón por la cual se procede a ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de la potestad de iniciar las investigaciones disciplinarias internas necesarias.

GP J







vehículos recién comprados. Qué barbaridad. Pick ups que no necesitaban, ¿acaso ustedes no conocen la realidad del país? Frente a sus instalaciones hay gente con las mínimas condiciones para vivir, ellos son la razón de ser de su institución. ¿No les duele que con los impuestos que ellos pagan, ustedes se estén montando en vehículos de lujo, con aire acondicionado? Ellos son las verdaderas víctimas de la corrupción y ustedes, Miembros del Pleno y su equipo, son parte de esa epidemia. También, les solicito hagan una intervención en la UEL. Tienen al frente de esa unidad a una muy buena abogada, con un criterio técnico elevado. Esto es delicado, porque así como tiene la capacidad, así es de antiética. Jamás dejará en evidencia algo que le perjudica, aunque con ello los desproteja a ustedes. La han puesto a liderar un grupo y en eso ella ha demostrado gran ineptitud. En muchas ocasiones ustedes han hablado que están preocupados



por el clima organizacional del TEG, pero eso es mentira. A ustedes les vale cómo la están pasando sus empleados. Para exigir son buenos, pero no ven el lado humano de la cosa. La Jefa de la Unidad de Ética Legal (a quien se identifica), mantiene una unidad en caos. Ella no es la idónea para conducir un barco tan delicado como la UEL. Cuando algo le conviene asume los créditos, cuando le perjudica busca culpables. Eso no lo hace un líder. Realiza evaluaciones del desempeño a su conveniencia. Es triste que los profesionales que ustedes le contrataron, ya vean en ella una enemiga, alguien en quien no se puede confiar. Pregúntenles por qué. Ella es una persona con un desorden emocional grande, sin la experiencia en conducción de grupos. En manos de ella han dejado uno de los tesoros más grande del TEG. Les aconsejo algo, humildemente, muévanla de ese puesto. Coloquen a alguien idóneo, que tampoco es la Coordinadora de

H

M

N

1/2



Trámite de la Unidad de Ética Legal (a quien se identifica). Se los digo, por si lo pensaban. Lo mismo pasa en la UDICA, pero creo que ahí el problema está en la conducción y uno de sus colaboradores. ¿Ustedes sabían que el nuevo Técnico UDICA, es compadre de otro Técnico de Capacitación de dicha Unidad (a quien se identifica)? Y que éste último participó en la entrevista a su propio compadre (...) Miren, les pido por favor, intervengan ahora mismo. Dejen de mancharse de colores políticos, de celestito o naranja, jya basta! Aprovecho esta ocasión para incoar, nuevamente, un procedimiento administrativo sancionador en contra de su Gerente General de Administración y Finanzas (a quien se identifica). Durante todo el año 2017 y 2018 continuó asistiendo a las reuniones del Primer Banco de los Trabajadores, sin marcar y sin permiso previo. Lo cual, de acuerdo a la LEG y sus AUTOPRECEDENTES, constituye una



infracción ética. Solo por esta razón, por antiético e inepto en su cargo, ese señor debería ser destituido. Por favor, solicito en este caso intervengan los Miembros Suplentes del Pleno el señor Higinio y Félix y las propietarias, Karina y Rosario. Los demás participaron de la nefasta resolución de absolución del Gerente, por la misma infracción, en un período distinto. ¿Saben ustedes cuánto ha impactado esto en el clima organizacional de su institución? ¿Saben ustedes lo nefasto que es emitir un dictamen técnico y que gente sin conocimiento, por conveniencia, soliciten modificarlo? Es horrible estar escribiendo utopías, grandes poemas de amor a la ética, inspiradas en jurisprudencia y doctrina extranjera, ¿para qué?... Por tal motivo, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución y de las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito se declare lesiva o se revoque la resolución de

P

L



absolución del Gerente General de su institución, por carecer de motivación, ser contraria a sus precedentes administrativos y, por lo tanto, ser a todas luces ilegal. También solicito que, con la intervención de los suplentes, inicien procedimiento administrativo sancionador en contra de los miembros propietarios del Pleno (a quienes se identifica) pues, no registran permanencia en las instalaciones del TEG y, como se los señalé en los párrafos anteriores, todos sus empleados y clientes los han visto llegar tarde e irse temprano, de forma reiterada, sin justificar. Ustedes también deben de cumplir el horario de 8 a 4, según los establecen las Disposiciones Generales de Presupuestos. Ninguno de ustedes llega temprano y muy pocas veces permanecen en las instalaciones del TEG. Les hago un reto, señores miembros del Pleno, por el bien del país, utilicen el reloj biométrico para registrar su



permanencia en las oficinas. Y, para acreditar sus misiones oficiales, documenten los lugares que visitan en horas laborales y el motivo de esas reuniones. **SEAN** TRANSPARENTES. DEN EL EJEMPLO. Y que la falta de marcaciones sea descontada de su salario, así como a **TODOS LOS** SERVIDORES PÚBLICOS DEL PAÍS. Que sus licencias, sus misiones oficiales y los olvidos de marcación sean conocidos en Pleno y quede constancia en acta, para escrutinio público. Otra infracción ética cometida en esa institución es que hay dos colaboradoras jurídicas (a quienes se identifican), que TODOS LOS DÍAS se retiran de las instalaciones del TEG a las 12:15 del mediodía, sin marcar su salida y regresan fuera de la hora establecida para el cese de la pausa de alimentación. Lo cual, a todas luces indica una infracción ética y disciplinaria. Otra infracción ética para los miembros del pleno es que hay un retardo injustificado en la tramitación de todos

A)

N

Mg



	los expedientes desde el año 2014 hasta la
	fecha. Ustedes mismos
	deberían
3	autosancionarse.
	Imponen multas por
	conveniencia, dilatan
	procedimiento a su
	antojo y no hace nada
	por tramitarlos en el
	tiempo establecido en
	la ley. ¡Por Dios Santo!
	Les ruego, les ordeno,
	por favor, no sigan
	cometiendo
	irregularidades e
	ilegalidades.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas y cuarenta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

mellelle